



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-17

Total de Procesos : **3**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202200268	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2023-01-16	1
202300023	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	ROSA ELENA VELANDIA DE PINZON	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-01-13	1
202300025	TUTELA- TUTELA - PETICION	JUAN GUERRERO HERRERA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2023-01-16	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela – Incidente Desacato -
Accionante	Leidy Yohanna Cante Martínez
Accionada	FAMISANAR E.P.S. Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012022/00268-00
Decisión	Ordena Requerimiento

La señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTÍNEZ invoca nuevamente desacato en contra de la E.P.S. FAMISANAR debido a que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo del 25 de julio de 2022, aclarado en providencia del 4 de agosto de la anualidad que avanza, respecto del amparo del derecho al mínimo vital y dignidad humana, toda vez que, a la fecha, no ha sido transcrita la incapacidad médica por la enfermedad general de *posible Fibromialgia*, extendida por el término de 30 días, entre el 27 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2023.

En consecuencia y ante lo informado por la accionante, se ha de seguir previamente el precepto normativo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y por ello, se ordena REQUERIR a la empresa prestadora en Salud FAMI-SANAR, para que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, deponga sobre la situación de incumplimiento demandado en esta oportunidad, con informe de las razones de su inobservancia, de ser el caso, y simultáneamente indique quien (es) (son) (el) (los) funcionarios encargado (s) del cumplimiento del fallo, para los fines del desacato.

Dese parte de lo aquí ordenado a la AFP PROTECCIÓN.

SEGUNDO: Háganse las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd403723965f43a6a3f1d2af7571a78596e28535763e2046e169462fe1e62a3**

Documento generado en 16/01/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ROSA ELENA VELANDIA DE PINZON
Accionada	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)
Radicado	No. 2538640030012023/00023-00
Decisión	Remite Tutela

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia, la señora **ROSA ELENA VELANDIA DE PINZÓN**, actuando a través de abogado titulado, promueve Acción Constitucional de Tutela en contra del Juzgado Civil del Circuito con asiento en esta ciudad.

Sobre la particular temática, el Ord. 5o. del Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó, entre otros, el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, indicó que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará esta judicatura del conocimiento del trajinar constitucional objeto de análisis, y en su lugar dispondrá la remisión a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, colegiatura a la que por cierto se direcciona el introductorio, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1º REMITIR la actuación relacionada con la acción de tutela formulada por la ciudadana **ROSA ELENA VELANDIA DE PINZON** con cédula de ciudadanía No. 21.159.597 en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar al promotor lo aquí dispuesto, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

2023/00023

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7568bd07dfd24205f8c0feb0f4774a177c14e895b0ec6810f986d4f2eaa5450b**

Documento generado en 13/01/2023 07:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JUAN GUERRERO HERRERA
Accionada	ICBF
Radicado	No. 253864003001 2023/00025-00
Decisión	Rechaza tutela

Ingresadas las diligencias al Despacho, procedentes del Grupo de Reparto de la DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, previo estudio de la solicitud y anexos, observa esta Judicatura que la presente herramienta Constitucional, promovida por el Sr. **JUAN GUERRERO HERRERA**, con domicilio en Barranquilla, en la búsqueda del amparo al derecho constitucional de Petición, está orientada en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR del centro Zonal de esta ciudad, entidad del orden nacional**, que de acuerdo con su política de creación, es un establecimiento público descentralizado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Por lo brevemente reseñado y atendiendo los derroteros del Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, conforme al Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, *“conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...”* y, en línea con lo anterior, es el Ord. 2° de la misma bitácora normativa el que dispone, que de las acciones de tutela que se interpongan contra *“cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Vistas de este modo las cosas, se dispondrá la remisión de la presente actuación, para su conocimiento, a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta cabecera judicial, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

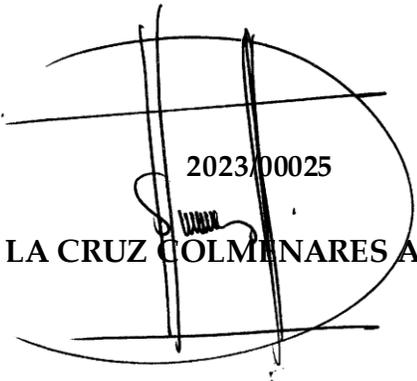
1° REMITIR la actuación relacionada con la acción Constitucional de tutela instaurada por el señor **JUAN GUERRERO HERRERA**, al Juzgado del Circuito de (Reparto) de La Mesa (Cundinamarca) por lo sostenido renglones atrás.

2º Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdaadd9fe7f7f59d23143cf8a68561e978e23a81aad234233ea0388c1b0055**

Documento generado en 16/01/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>